

Segunda.—Estado matrimonial o de viudedad si, en este último caso, existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

Tercera.—Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio o de sus padres y hermanos menores.

Cuarta.— Haber perdido el cónyuge, o algún descendiente, ascendiente o hermano por causa derivada de la guerra y de la Revolución Nacional.

Artículo tercero.—La prestación del «Servicio Social» comprenderá dos fases: una, formativa, en el triple aspecto moral, doméstico y social, que se realizará del modo que la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto; y otra, consistente en el desempeño de las funciones de interés nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los establecimientos y servicios dependientes de «Auxilio Social», tendrán preferencia en este aspecto, no pudiendo ser destinadas las cumplidoras a otras Instituciones en tanto no quede suficientemente atendido el funcionamiento de las que dependan o estén integradas en «Auxilio Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se nombra Presidente del Consejo de Estado a don Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

Nombro Presidente del Consejo de Estado a don Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se constituye el Tribunal especial a que se refiere el artículo 12 de la Ley de 1.º de marzo de 1940, sobre represión de la Masonería y del Comunismo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de primero de marzo del corriente año, **Vengo en designar** para constituir el Tribunal especial que por el citado artículo se crea, a los señores siguiente:

Presidente: don Marcelino de Ulibarri y Eguilaz.

Vocales: don Francisco de Borbón y de la Torre, General de Brigada; don Juan Granel Pascual, Consejero nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; don Isaias Sánchez Tejerina, Letrado, y don Antonio Luna García, Letrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO